INDICE GENERAL

de los decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico durante el transcurso del año que concluye de 1841.

MES DE ENERO.

Número 1.°

Decreto de la Regencia provisional para la redencion de censos en el término que espresa.
Copia del real decreto de 5 de marzo de 1836 que se cita.

Extraordinario.

Circular sobre los espedientes de remates de puestos públicos.
Instalada la nueva Diputacion provincial.
Disposiciones de la misma para las próximas elecciones.
La provincia dividida en distritos electorales.
Alocucion de la Corporacion sobre las elecciones.

Número 2.°

Para que las libranzas de Amortizacion se remitan á la comision de centralizacion en la corte.
Real orden reencargando el cumplimiento sobre la suspension de las órdenes mayores.
Para la intervencion del Ministerio de Gracia y Justicia en la evacuacion de citas en el estrangero.

Número 3.°

Facultando á los ayuntamientos para fijar la escala de 5 á 50 reales á los exentos de la Milicia nacional.
Previniendo á las diputaciones provinciales y ayuntamientos no alteren la contrata hecha por el Gobierno de aguardientes y licores.
Multado el ayuntamiento de Leirado por excesos en la exaccion y recaudacion de caudales.
Para la toma de posesion de los nuevos concejales.
Arancel para los alcaldes constitucionales.

Número 4.°

Prevenciones sobre la extraordinaria de 180 millones.
D. Juan Mosquera nuevo comisionado de amortizacion en esta provincia.
Aclaracion sobre los hijos únicos de viuda y padres sexagenarios.
Para armar á la Milicia nacional despues del ejército.
Los que se crean con derecho al abono del doble tiempo de campaña de 1820 á 23, remitan las instancias por la Capitanía general.
Para que los alcaldes y escribanos remitan sin escusa los estados de conciliacion y causas civiles y criminales.
Subasta de forales de Sobradelo.

Número 5.°

Real orden nombrando Gefe político de esta provincia á D. Francisco de Gorria.
Alocucion del mismo.
Prevenciones del Inspector de caballería para los de la propia arma del convenio de Vergara.
Reponiendo en sus destinos á algunos gefes y oficiales del provincial de Monterrey.
El Virrey de Navarra con el título de Capitan general.
Estado de ingresos y distribucion del mes de diciembre.

Número 6.°

Para la persecucion de monederos falsos.
Sobre abono de las raciones de etapa á los prisioneros que regresan á España.
Concluyen los forales de Sobradelo.
Subasta de forales del prioroto de Arnado,
Real decreto é Instruccion para llevar á efecto el convenio de Vergara.

Extraordinario.

Para la presentacion de recibos de anticipos hechos á las juntas de armamento y defensa.
Artículos de la Instrucion de 21 de setiembre de 1785 sobre rentas provinciales.
Concluye la Instruccion del convenio de Vergara.

Número 7.°

Alocucion del Gefe político á los electores de la provincia.
Ampliacion de distritos electorales.
Real decreto haciendo estensiva la amnistía á los individuos del fuero militar y de marina.
Real orden para que los Intendentes se atengan interinamente á lo mandado en el real decreto de 4 de noviembre sobre centralizacion de caudales.
Aclaraciones sobre los pastos y comunes de los pueblos.

Número 8.°

Nota de los distritos electorales en que ha sido dividida la provincia.
Circular del Gobierno para que se proteja la libertad de los electores en las próximas elecciones.
Otra para la publicacion desde 1.° de febrero del periódico *Boletin oficial de instruccion pública.*
Varias prevenciones á los Gefes políticos sobre los reos detenidos en las cárceles y condenados á presidio.
Otra para abonar á los portugueses refugiados las asignaciones señaladas.

Número 9.°

Real orden encargando interinamente al Ministerio de Marina el de la Guerra.
Real decreto sobre los estados de sitio.
Otro sobre nombramiento de senadores.
Prevenciones de real orden á los administradores de correos del reino sobre la salida de estos.
Otra para que los Gefes políticos interpongan su autoridad respecto á los administradores de correos.

MES DE FEBRERO.

Número 10.

Decreto encargándose el propietario del Ministerio de la Guerra.
Disposiciones para indemnizar á los pueblos destruidos por las facciones.
Derogando la real orden de 17 de marzo de 1840 acerca de nombramiento de compatronos de memorias y obras pias.
Sobre el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado.
Aclaraciones sobre deslinde de atribuciones de la Direccion general de estudios y Junta suprema de sanidad.
Tarifa de los derechos de introduccion del hierro colado extrangero.
Para la rendicion de cuentas de los fondos pertenecientes á donativos patrióticos.
Para que los ayuntamientos faciliten el utensilio á los destacamentos de tropa.

Número 11.

Decreto para el establecimiento del registro civil.
Otro, declarando graduados de tenientes-coroneles los individuos de las armas é institutos y desde la época que espresa.
Trámites que deben observar los individuos del ejército en solicitud de real licencia.
Para la observancia de la instruccion respecto á la revalidacion de empleos &c. de los adheridos al convenio de Verg.
Sobre la responsiva de los destacamentos por los presos de otra jurisdiccion.
Para que los pleitos continúen despachándose entre los escribanos numerarios por turno riguroso.
Para no admitir á liquidacion los suministros hechos por los pueblos.

Número 12.

Para que los alcaldes auxilien al resguardo de carabineros.
Disposiciones sobre espedicion de pasaportes á los que pretendan pasar á Ultramar.
Orden general de 24 de diciembre en Madrid por el Regente.

Número 13.
Distribucion de armamento á la Milicia general del reino.
Número 14.
Acta electoral.
Aviso importante á los ayuntamientos sobre la estraordinaria de 180 millones.
Número 15.
Prohibiendo los depósitos en los almacenes de artillería.
Memorandum del plenipotenciario de Portugal sobre los refugiados portugueses.
Aclaracion sobre la situacion particular de los individuos del ejército procedentes de las filas carlistas.
Resolviendo varias dudas acerca de la diligencia de lo determinado por las Cortes de 13 de mayo de 1837.
Número 16.
Autorizando á los ayuntamientos para ajustar la dotacion con los maestros de instruccion primaria.
Sobre capitalizacion de los intereses de la deuda consolidada interior y esterior.
Requisito para el abono de sus haberes á los procedentes del convenio de Vergara.
Haciendo estensivos á los soldados del cuerpo de marina los efectos de la real orden de 3 de julio de 1839.
Número 17.
Para que los ayuntamientos incluyan en el presupuesto municipal la dotacion de los maestros de primera enseñanza.
Que se espidan por los capitanes generales certificados á los militares para acreditar el tiempo doble.

MES DD MARZO.

Número 18.
Prohibiendo las sociedades ó tertulias patrióticas.
Prevenciones de la Diputacion provincial sobre la formacion del padron de vecindario.
Disposiciones sobre los abusos en el servicio de alojamientos y bagages.
Para que la autoridad militar proteja á los conductores de la correspondencia pública.
Obligando á los desertores del ejército vueltos de la faccion á servir el tiempo de su empeño.
Número 19.
Acta de segundas elecciones.
Calificacion de méritos de los empleados de Hacienda de esta provincia.
Sancion del reglamento de la navegacion del Duero por la reina de Portugal.
Traduccion de la comunicacion sobre el objeto anterior.
Número 20.
Disposiciones de la Regencia sobre los arbitrios especiales de obras públicas.
Designando armamento á la Milicia nacional de esta provincia
Para el ingreso en las comisiones-pagadurías del gobierno político las cantidades de multas ó penas correccionales.
Circular para que avisen los alcaldes la aparicion de cualquier malhechor.
Libre de derechos la fabricacion y tráfico de aguardientes y licores, con otras disposiciones.
Número 21.
Condecoracion otorgada á los Nacionales de Madrid, Sevilla, Córdoba y otros puntos.
Para que los ayudantes de Milicia nacional usen del mismo uniforme del cuerpo.
Ser peculiares de los intendentes las reclamaciones de los particulares sobre perjuicios de repartos de contribuciones.
Número 22.
Disposiciones sobre la escuela de minas.
Pidiendo noticia la comision de indemnizacion sobre la materia que espresa.
Nombramiento de la comision que debe entender en la comision de Vigo á Castilla.
Para la presentacion de las certificaciones de crédito en el término que designa.
Para que los agraciados con destinos se presenten á desempeñarlos en un término perentorio.
Número 23.
Circular sobre los ausilios y raciones que deben suministrarse á los licenciados.
Copia de la circular de 25 de noviembre sobre el particular.
Declarando el tiempo de servicio de los cuerpos francos.
Trámites que deben observar los aspirantes á colocacion en la carrera judicial.
Modo de proceder en causas de fraude y contrabando.
Número 24.
Dimision del señor Gamboa del Ministerio de Hacienda.
Para que las clases pasivas del Ministerio de la Gobernacion perciban sus haberes de las oficinas de Hacienda.
Atestado que debe espedirse á los licenciados como inútiles.
Número 25.
Facultando á los capitanes generales para designar las fortificaciones que deban subsistir en sus distritos.
Para que se presenten á residir sus destinos los agraciados en aduanas y resguardos durante cierto término.
Estado demostrativo de las contribuciones de cuota fija.
Para satisfacer por el tesoro público los haberes de las clases pasivas.
Derogando la orden de 18 de julio sobre instruccion de espedientes de indultos.
Número 26.
Circular sobre las carreteras generales del reino.
Para la centralizacion de libranzas.
Copia de los oficios que el comisario de cruzada pasó al Gobierno.

MES DE ABRIL.

Número 27.
Concediendo un distintivo á los Nacionales del sitio de Cadiz.
Para el cumplimiento de la real orden de 20 de octubre de 1839 sobre la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de hacienda.
Copia de la real orden de 20 de octubre citada en la anterior.
Sobre los derechos que deben pagar la muselina de lana y driles y telas de seda.
Permitiendo la libre esportacion de la moneda estrangera.
Mandando no ser necesaria la intervencion de los notarios eclesiásticos en las diligencias para la celebracion del matrimonio.
Número 28.
D. Valentin Ferraz nombrado en propiedad inspector general de la Milicia nacional del reino.
Los convenidos de Vergara incluidos en las quintas.
Número 29.
Anuncio á los tenedores de libranzas y modelos de carpetas.
Número 30.
Alocucion del general en gefe de los ejércitos reunidos con motivo de la toma de Castellote.
Número 31.
Mandando acompañar un alguacil al ejecutor de justicia.
Copia de la real orden de 23 de setiembre de 1836 sobre deslinde de facultades para la formacion y arreglo de la Milicia nacional.
Como han de hacer los retirados sus solicitudes en queja contra los habilitados.
Número 32.
Prevenciones sobre espedientes de cultivo de montes de propios.
Para la admision de los cupones separados de los pagarés en pago de las contribuciones ordinarias.
Advertencias sobre lo mismo.
Número 33.
Eleccion de un Senador por esta provincia.
Manifestacion del Diputado á Cortes D. José Becerra.
Pidiendo una relacion de los individuos que se hallaron en el sitio de Zaragoza.
Distribucion de las cuatro provincias civiles de Galicia en departamentos y cantones militares.
Para la conmutaciones de penas pecuniarias algunas penas corporales.
Sociedad médica de socorros mútuos.
Número 34.
Manifestacion del Gobierno con motivo de la esposicion del cabildo eclesiástico de Toledo.
Para la detencion del que proceda de Alava sin pasaporte.
Pidiendo antecedentes sobre el producto anual de los propios de los pueblos.

Dictamen del asesor del ramo libertando de otras contribuciones la de frutos civiles.

Haciendo estensivo el indulto á los facciosos que se hayan presentado desde la fecha que espresa.

Sobre la divisa que deben usar los oficiales de húsares.

Número 35.

Manifestacion sobre los sucesos de san Benito del Raviño.

Suprimiendo la sociedad de la propagacion de la fe.

Haciendo estensiva la orden de 3 de febrero á los tribunales que espresa.

MES DE MAYO.

Número 36.

Aclaracion de los comprendidos en el convenio de Vergara.

Pidiendo conocimiento de las sumas facilitadas por los pueblos al provincial de Murcia.

Circular del comisionado sobre lo mismo.

Para que no se dé curso á ninguna bula, breve, rescripto, monitorio &c. sin el *exequatur regio*.

Invitacion y un modelo sobre capitalizacion de réditos devengados de la deuda consolidada.

Número 37.

Que los prelados eclesiásticos recojan los títulos, cartillas de órdenes y licencias de celebrar &c. á los ordenados de mayores despues de la publicacion del decreto de 8 de octubre de 1835.

Concediendo gratis la licencia de uso de escopeta á los rabadanes y pastores de ganados trashumantes.

Disposiciones para evitar la estraccion fraudulenta de la plata

Aprobacion de los planes, presupuesto y condiciones para la construccion del puente Viñuelas.

De la direccion de estudios pidiendo noticias de las escuelas especiales que espresa.

Número 38.

Para el nombramiento de Visitadores de escuelas.

Copia de los artículos 28, 29 y 31 de la instruccion de apremios.

Resolviendo la Regencia sobre la esposicion de las Diputaciones provinciales de Córdova y Jaen.

Extraordinarios.

El duque de la Victoria Regente único del reino.

Alocucion del señor Gefe político de la provincia á la misma con motivo del anterior nombramiento.

Número 39.

Prohibiendo pasaportes á los eclesiásticos que intenten ordenarse en el estrangero.

Requisito que debe exibirse á los gallegos que pasen á Portugal.

Admitiendo los pagarés de los 200 millones en pago de contribuciones ordinarias y estraordinarias.

Previniendo la observancia de la real orden de 13 de abril de 1840 para no recargar los consumos.

Número 40.

Juramento prestado en Cortes por el Regente del reino.

Para que continue en sus funciones provisionalmente el actual ministerio.

Carta dirigida al Papa por D. Ferfecto Gandarias.

Número 41.

Restablecimiento de los depósitos de caballos padres.

Prevenciones á los ayuntamientos sobre persecuciones de malhechores.

Número 42.

Asignacion de derechos á la paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros.

Número 43.

D. Facundo Infante nombrado ministro de la Gobernacion.

Disposiciones respecto á los maestros titulados y no titulados

Para que los abonarés solo sean reconocidos á los mismos interesados.

Subasta de las fincas de D. Fernando Rey.

MES DE JUNIO.

Número 44.

Sobre las instancias entabladas por los eclesiásticos comprendidos en el convenio de Vergara.

Enagenacion de las maderas doradas de los monasterios y conventos de la provincia.

Tratado entre España y Portugal.

Número 45.

Supresion del cargo de general en gefe de los ejércitos reunidos.

Láminas de la deuda sin interés.

Número 46.

Acta electoral para un Senador.

Para la rectificacion del mapa de España.

Concediendo una condecoracion á los que en 1830 penetraron en la península con las armas por el Pirineo.

Recomendando el fomento de las mejoras.

Para el licenciamiento de los quintos del año de 1833.

Sobre los documentos de seguridad pública.

D. Evaristo San Miguel ministro de la Guerra.

Número 47.

Para activar la exaccion de la estraordinaria de guerra.

Número 48.

Para el socorro de los militares encausados.

Disposiciones para la aplicacion del indulto á los carlistas existentes en los depósitos de Ultramar.

La formacion de un proyecto de ley para el restablecimiento de bancos de las provincias.

Medidas para el mejor servicio de la correspondencia.

Prevenciones sobre la liquidacion de suministros.

Sobre licenciamientos de los voluntarios.

El duque de Zaragoza nombrado comandante general de la guardia real esterior.

Número 49.

Para que la direccion de correos proponga los nombramientos de los dependientes del ramo.

Aclaracion á las reglas sesta, novena y décimacuarta de la instruccion de 5 de diciembre de 1840.

Modelos de nacidos, muertos y matrimonios por que se han de arreglar los curas párrocos.

Número 50.

Circular previniendo la observancia del real decreto de 3 de mayo de 1834 sobre caza y pesca.

Nombrando la comision que debe redactar el proyecto de ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Señalando para obtener los grados académicos reservados en las universidades á los estudiantes de cierta clase.

Para la subasta de la construccion del puente y establecimiento de un portazgo sobre el arroyo de Viñuelas.

Estado de la contaduria diocesana de la provincia que demuestra las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias, con lo demas que espresa.—Letra A.

Fijando término para la presentacion de instancias sobre empleos, grados y remuneraciones.

Número 51.

Bases para aplicar á los dependientes del ministerio de la Gobernacion los efectos del convenio de Vergara.

Comunicacion del comisario de guerra de la provincia sobre suministros á los individuos de tropa.

Recomendando la suscricion al boletin del fomento.

D. Pedro Llanes electo intendente de esta provincia.

Dictamen del auditor de guerra en la causa formada á los subalternos que espresa del provincial de Monterrey.

Láminas de la deuda sin interés.

Continua el estado de la contaduria diocesana.—Letra B.

Número 52.

Para la formacion de una matrícula de todos los agrimensores de la provincia.

Continua el estado de la contaduria diocesana. Letra — C.

MES DE JULIO.

Número 53.

D. Santiago Saenz senador por esta provincia.

Para la persecucion del contrabando.

Eximiendo de alojamiento las casas de los militares en activo servicio.

Los Guias del general con la denominacion de *Lusitania* 8 º ligero.

Continúa el estado de la Contaduría diocesana.—Letra D y E.

Número 54.

Circular sobre los abusos que se notan en los caminos y calzadas.
Para sacar á pública subasta las notarías de reinos.
Continúa el estado de la Contaduría diocesana. — Letra F.

Número 55.

Los bienes del Estado no estan sujetos al pago de contribuc.
Circular contra los curanderos y facultativos intrusos.
Modelos para el reparto de la estraordinaria de 180 millones.
Copia de varios artículos de la ley de 30 de julio de 1840.
Pidiendo informe la Comision de instruccion primaria de la provincia sobre los particulares que espresa.
Continúa el estado de la Contaduría diocesana. — Letra G.

Número 56.

Decreto sobre la deuda sin interés.
Recomendando la recta administracion de justicia.

Número 57.

Pidiendo noticia sobre los particulares que espresa acerca de los súbditos británicos residentes en la Península.
Recuerdo para que cesen en la enseñanza los maestros sin titulo.
Real orden sobre el contrabando.
Continúa el estado de la Contaduría diocesana — Letras I, J y L.

Número 58.

Mandando dar un manifiesto sobre los procedimientos de la corte de Roma contra la España.
Real orden para la mayor actividad en la Quinta.
Invitacion á los Grandes de España y Títulos de Castilla.
Instruccion y modelos para el servicio de bagajes en la conduccion de utensilios.
Aclaracion á la condicion 11 de la contrata de utensilios.

Número 59.

Aclaracion sobre el modelo de los bagajes.
Circular sobre los prófugos y desertores.
Continúa el estado de la Contaduría diocesana. — Letra M.

Número 60.

Para que continúen las juntas de mayores contribuyentes.
Autorizando al Gobierno para plantear los aranceles.
Autuacion contra D. Judas Moras y D. José Alfeirán.
Dias de las nuevas espediciones de los correos de Castilla y Santiago.
Continúa el estado de la Contaduría diocesana. — Letras N O.

Número 61.

Designando las épocas de las matrículas en las universidades.
Para no abonar á los pueblos la quinta parte del producto de la renta de aguardiente y licores.
Señalando término á los alcaldes para la remision de la noticia pedida de las cátedras de latinidad.
Continúa el estado de la Contaduría diocesana. — Letra P.

MES DE AGOSTO.

Número 62.

Esposicion pública de la industria española el 19 de noviemb.
Para la suspension de la real orden de 22 de agosto de 1840 sobre repuestos de cáscara de alcornoque.
Sujetando á las cargas nacionales los encargados de consulados estrangeros.

Número 63.

Salida de esta capital de los correos que espresa.
Para la presentacion á la Hacienda militar de los testimonios de la fe de valores.
Planteando en las Provincias Vascongadas el arancel de aduanas de 1789.
Prohibicion de la muselina de lana y driles.
Para la presentacion de las libranzas atrasadas.
Continúa el estado de la Contaduría diocesana. — Letra Q. y R.

Número 64.

Haciendo estensivo á los movilizados y cuerpos francos el real decreto de 7 de diciembre último.
Para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos presenten los presupuestos para el año de 1842.
Mandando facilitar al establecimiento de beneficencia noticias de las obras pias.
Nombramiento de una comision para un proyecto de ley de beneficencia.
Condecorando á los encausados y perseguidos por el despotismo.
Nombramiento de la comision clasificadora.
Mandando cesar el utensilio de pienso.
Para que las esposiciones de los militares sean elevadas por el conducto de ordenanza.
Señalando término á los que tengan que reclamar pensiones.

Número 65.

Manifiesto del Gobierno con motivo de la protesta de la Reina Madre.
Mandando á los obispos y cabildos faciliten las noticias que exijan las juntas de beneficencia.
Suprimiendo los arbitrios para el teatro de Oriente.

Número 66.

Para la retencion del depósito prevenido en la circular de 19 de abril último.
Manifestacion para plantear los bancos de labradores.
Para que los Alcaldes en los asuntos judiciales puedan valerse de los escribanos que espresa.

Número 67.

Real orden de 23 de julio último publicada en el número 59 de este Boletin.
Sobre los honorarios de los profesores de medicina empleados en beneficio público.
Para que los amnistiados de 1832 justifiquen sus estremos.
Renovando la orden para entregar á la biblioteca nacional un ejemplar de toda obra que se imprima.
Circular del director general de caminos para los efectos que espresa.
Que se exijan los derechos de portazgo y pontazgo á los carruajes y caballerias de vacío.

Número 68.

Manifiesto del Gobierno respecto á la alocucion del Papa.
Para que los Ayuntamientos faciliten datos para el presupuesto de beneficencia.

Número 69.

Instrucciones para los presupuestos de impresos y obligaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.
Suspendiendo el proyecto de division territorial.
Condecoracion cívica á los que tuvieron parte en el alzamiento de 1.° de setiembre de 1840.

MES DE SETIEMBRE.

Número 70.

Orden é Instruccion para destruir la langosta.
Resolviendo la consulta sobre ocupacion de una casa por un destacamento de tropa.
Sobre el lugar que debe ocupar la Milicia nacional en concurrencia con el ejército.
Medidas para la persecucion del contrabando.

Suplemento.

Real orden suprimiendo el titulo de marqués de Leis.
Recomendando la armonía entre la autoridad civil y militar.
Comprendidos en el indulto de 30 de noviembre los estrangeros de los depósitos de prisioneros.

Número 71.

Derogacion de lo dispuesto por varias juntas sobre mantenimiento del culto y clero.
Trámites sobre concesion á los nacionales de las licencias de armas para cazar y pescar.
Prevenciones para el arreglo de utensilio.
Declarando vigente lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de nuevos aranceles.
Nuevo plazo á los adheridos del convenio de Vergara para revalidar sus empleos &c.

Número 72.

Instruccion para reparar y conservar las veredas y caminos vecinales.
Para la redencion de los censos del reino de Granada llamados *Sueltos*, *Suertes* &c.
Decreto dando nueva organizacion al ejército.
Consignando sobre el tesoro público el pago de las clases pasivas de guerra.

Suplemento.

Disposiciones para indagar la fundacion, rentas &c. de los establecimientos de beneficencia.

Decreto para admitir en cuenta de contribuciones los anticipos, suministros &c.

Número 73.

Decreto para el reemplazo de 500 hombres.
Ley de vinculaciones.
Circular de la Inspeccion de Milicia nacional del reino sobre los licenciados.

Número 74.

Ley é Instruccion para la dotacion del culto y clero.
Resolucion sobre presupuestos municipales.

Suplemento.

Ley, Instruccion y modelos para la venta de los bienes del clero secular

Número 75.

Ley sobre capellanías.
Para evitar la emigracion de los mozos á Portugal.
Medidas sobre la residencia de los eclesiásticos.
Para que los periódicos contengan una sola faja.
Relevando de sus contingentes á los pueblos acosados por las facciones.
Mandando á los ayuntamientos formular un cálculo aproximativo de los gastos municipales.

Suplemento.

D. Cenon Asuero nombrado subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.
Fusilamiento en Celanova del latro-faccioso *Pitelos.*
Continúa el Estado de la Contaduría diocesana. — Letra S.

Número 76.

No pueden ser diputados ni senadores por la provincia de su mando los capitanes y comandantes generales y sus auditores; los regentes, magistrados y fiscales de las audiencias; ni los comandantes generales y auditores de marina.
Concesion de nuevo plazo á los pueblos para la definitiva liquidacion de suministros.
Prohibiendo á los editores responsables encausados firmar ningun periódico.
Aclaracion sobre los quintos suplentes y ausentes.
Aprobados los presupuestos del corriente año.

Número 77.

Sorpresa en Cortegada del caballero portugués *señor Morgado de la Borxueira.*
Para contener el abuso en los utensilios para guardias.
Sobre las ocurrencias de Carmona.
Para formar un solo pueblo del Hinojoso del Orden y del Marques.
Traduccion del decreto y modelos del Gobierno portugués acerca de los estrangeros.

Suplemento.

Mandando presentar los recibos de cantidades facilitadas por razon de préstamos &c. á individuos del Ministerio de la Guerra.
Recomendando la persecucion de los ladrones.
Ley autorizando al Gobierno para tomar un anticipo de 60 millones de reales.
Instruccion para llevar á efecto la antecedente ley.
Continúa el Estado de la Contaduría diocesana. — Letra T.

Número 78.

Instruccion para cortar los abusos en el suministro de los artículos precisos para el rancho de las tropas.
Otra para la venta de los bienes del clero secular.
Para continuar admitiéndose los documentos de anticipos, suministros, medio diezmo &c.
Reglas y modelos acerca de lo mismo.

Extraordinario.

Declarando hasta 30 del mes actual propiedad de los poseedores las rentas y productos del clero secular.

MES DE OCTUBRE.

Número 79.

Mandando celebrar un solo alistamiento para infantería y milicias provinciales.
Concesion de término á los Nacionales en solicitud de condecoraciones.
Para que rijan desde 1.° de noviembre próximo los nuevos aranceles.
Refundiendo en una sola Direccion la de aduanas, aranceles y resguardos.
D. Pedro Llanas Intendente en propiedad de esta provincia.
D. Manuel Cortes director general de liquidacion de la deuda.
Encargando al comisionado de amortizacion la recaudacion de las rentas del clero secular.

Suplemento.

Requisitos para el abono de fortificaciones de los pueblos.
Continúa el Estado de la Contaduría diocesana. — Letra V.

Número 80.

Instruccion para la subasta de los puestos públicos.
Para que la misma Sala que conoce en grado de vista entienda en súplica.

Número 81.

Admitiendo los trasportes en pago de contribuciones.
Como deben satisfacerse á los partícipes los alcances de alcabalas enagenadas.
Ley de retiros militares.

Extraordinario.

Manifiesto del Regente del reino con motivo de los acontecimientos del dia 7 en Madrid.

Número 82.

Reparto de la contribucion para el culto y clero de la prov.
Condecorando á los de la tentativa de Almería en 1824.

Extraordinario.

Manifiesto del Regente del reino y partes sobre lo ocurrido en la corte.

Número 83.

Repartimiento de la quinta de 1840 para esta provincia.

Número 84.

Sortéo de fracciones de la quinta de 1840.

Número 85.

Ley para el arreglo de la administracion general en las provincias Vascongadas.
Arbitrios aprobados para la carretera de Vigo á Castilla, é Instruccion para su arriendo.
Para el procedimiento judicial contra los destructores de los bienes del clero.

Extraordinario.

Sobre el alzamiento de las provincias Vascongadas.

Número 86.

Reglamento para las patrullas nocturnas en todas las parroquias de la provincia.
Penados los empleados que no acudan al llamamiento en caso de alarma.
Prohibiendo la introduccion en el reino de las piezas de cobre de seis cuartos que espresa.
Permitiendo en caso urgente la espedicion de apremios milit.
Ampliacion del indulto de 30 de noviembre de 1840.

Extraordinario.

Partes sobre la insurreccion militar de las Vascongadas.
Alocucion á los Nacionales de Galicia.
Arreglo definitivo de los batallones de milicias provinciales.
Sobre los sucesos del 7 de octubre en Madrid.

Número 87.

Para abonar á los militares la refaccion ó franquicia.
Mandando deducir de los encabezados los derechos de géneros estrangeros y coloniales.
Declarando á los oficiales de milicias provinciales con opcion á retiros y viudedades.
La Península dividida en distritos militares.
Atentado de los generales Concha y Leon en el real palacio.
Para que solo la interpretacion de lenguas entienda en la traduccion de documentos.

Extraordinario.

Partes sobre la insurreccion de las provincias del norte.
Cruz de distincion á los defensores de la plaza de Pamplona.
Para la disolucion de la milicia nacional de Bilbao.
Dando gracias á los nacionales de San Sebastian é Irun.
Abono á los militares el doble tiempo hasta la fecha de sus retiros.
Prohibiendo á los militares las licencias temporales durante las actuales circunstancias.
Las notarías de reinos en pública subasta.

MES DE NOVIEMBRE.

Número 88.
Alocucion del Gefe político de la provincia respecto á la pronta organizacion de la milicia nacional.
Aclaracion á la nota 9.ª del arancel de portazgo.
Copia de la manifestacion del ayuntamiento de Madrid.
Sobre la hoja de servicios de los gefes y oficiales retirados.
Lista nominal de los valientes alabarderos del 7 de octubre.
Número 89.
Para el descuento en las pagas de los gefes y oficiales del convenio de Vergara.
Máximo de lo asignado á cada clase del clero secular.
Tres estados que acompañan á la anterior orden.
Copia de cuatro articulos de las instrucciones para la visita en las seis carreras generales de correos.
Suplemento.
Para la espedicion de licencias á los desertores del ejército.
Aboliendo los tribunales patrimoniales y de la real casa.
Para suministrar las noticias que pida la sociedad matritense.
Láminas de créditos.
Número 90.
Para que los licenciados sean inscriptos en la milicia nacion.
Sujetando á los oficiales retirados al cargo de alcaldes de barrio.
Dias en que deben vacar los tribunales.
Nivelando las Vascongadas á las demas del reino.
Número 91.
Mandando cesar las juntas creadas en algunas provincias.
Reparto de enteros correspondiente á la quinta de 1841.
Número 92.
Sortéo de fracciones de la quinta de 1841.
Para el abono de los suministros hechos desde enero último.
Número 93.
Instruccion para el cumplimiento del articulo 17 de la ley de 2 de setiembre último.
Sujetando al pago de contribuciones los bienes del Sermo. señor Infante D. Francisco de Paula.
Para licenciar á los voluntarios.
Prohibiendo á los licenciados la venta de sus absolutas.
Para que no se remitan á los presidios correccionales los sentenciados á mas de dos años.
Mandando inscribir en las filas de la milicia nacional á los dependientes de los tribunales y juzgados.
Número 94.
Manifiesto del Regente del reino desde Zaragoza.
Disposiciones prohibiendo los descuajes, rompimientos &c.
Dependencias en que deben percibir sus haberes los gefes y oficiales retirados.
Decreto sobre los empleados ausentes que tomaron parte en la rebelion de octubre.
Número 95.
Convocatoria á Cortes ordinarias.
Para que cesen todas las cofradías y asociaciones religiosas.

MES DE DICIEMBRE.

Número 96.
Reglamento de plazos para plantear la nueva ley de aranceles.
Prevenciones sobre las relaciones de los esceptuados de la milicia nacional.
Número 97.
Disposiciones para atajar el destrozo en los montes.
Encargando la debida consideracion á todos los representantes y agentes estrangeros.
Número 98.
Mandando recoger las pastorales del arzobispo de Sevilla, obispo de Cadiz y gobernador eclesiástico de Murcia.
El esquileo de la lana en sucio con el derecho de 2 por 100.
Número 99.
Circular sobre el resarcimiento al suplente de un prófugo.
Permitiendo la sustitucion en la quinta con individuos de la misma provincia del sustituido.
Arreglando la separacion de los quintos para milicias provinciales.
Número 100.
Eximiendo de derechos las producciones naturales é industriales de las provincias Vascongadas.
Número 101.
Copia de algunos articulos del reglamento de beneficencia.
Recomendando la adquisicion de la obra sobre conservacion de carreteras de D. Ramon del Pino.
Para que los abogados puedan ejercer libremente su facultad.
Número 102.
Medidas para la administracion y venta de los bienes del clero secular, á que acompaña un modelo de Estado.
Número 103.
Nueva declaracion sobre los terrenos cerrados y acotados por la ovacion de la langosta.
Aclaraciones sobre la recomposicion de las carreteras á la entrada y salida de las poblaciones.
El puerto de Castro Urdiales declarado habilitado de segunda clase.
Adjudicando á D. José Safont el arrendamiento del papel sellado y documentos de giro.
Indagatoria respecto al poseedor del marquesado de Clarafuente.
Permitiendo el trasbordo de frutos y efectos nacionales en el comercio de cabotage.
Número 104.
Proposiciones sobre la nueva contrata del Boletin oficial de la provincia para el próximo año de 1842.
Aclaraciones respecto á los que se enganchan en las banderas de Ultramar.
Pidiendo noticia sobre el estado de la cobranza de la contribucion general de culto y clero.
Modelo que acompaña á la antecedente noticia.
Aviso á individuos del clero y demas que espresa.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*

VIERNES 1.° DE ENERO. AÑO DE 1841. Núm. 1.°



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1.° GOBIERNO POLÍTICO.

De la subasta celebrada en este Gobierno político para la impresion del Boletin oficial de la provincia en el año próximo de 1841, resultó por mejor postor D. Cesáreo Paz, vecino de esta ciudad, que en su consecuencia se encargará desde el dia de mañana de su redaccion por el precio de 22.250 reales en que se verificó el remate; y ademas 12 mrs. por pliego de los que emplee y escedan del que consta el Boletin y una cara mas por razon de suplemento.

Siendo mas conveniente para los Ayuntamientos satisfacer por tercios el importe de lo que les corresponda, en vez de hacerlo por trimestres como hasta aqui, pues de aquel modo pueden verificarlo al mismo tiempo que las demas contribuciones; he resuelto que así lo ejecuten directamente al empresario, satisfaciendo en cada tercio 8 reales 22¹/₃ mrs. que es á como corresponde la indicada cantidad de 22.250 rs. dividida entre las 857 parroquias que han de recibir el Boletin, ó lo que es lo mismo 25 rs. y 33 mrs. al año.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Orense 31 de diciembre de 1840. =El Intendente G. P. I.: *Juan Segundo.* = *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 2.° INTENDENCIA.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda comunica á esta Intendencia con fecha 9 del corriente el decreto siguiente.

La Regencia provisional del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue. = La Reina Doña Isabel II y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino ha venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.° Los censos declarados en estado de redencion por el Real decreto de 5 de marzo de 1836 y que no estan comprendidos en la lei de 31 de 1837 serán redimibles en la forma que aquel establece tan solo por el término de noventa dias desde la publicacion de este decreto en las respectivas capitales de provincia.

Art. 2.° Los que durante dicho término no ejecuten la redencion, no gozarán despues de los beneficios del citado decreto y los capitales se venderán en público remate en el modo y forma que las Cortes determinen en vista del proyecto de lei que les presentará el Gobierno.

Art. 3.° Para que los censatarios puedan aprovecharse de este último plazo que se les concede, se circulará de nuevo el citado Real decreto, encargándose á los Intendentes que llegue á conocimiento de todos los pueblos de la monarquía. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y en observancia del artículo 3.° de este decreto se acompaña el de 5 de marzo de 1836 que cuidará V. S. de hacer publicar en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los pueblos de la misma.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de todos los interesados en la redencion de los espresados censos, á cuyo efecto se inserta tambien en el mismo el Real decreto de 5 de marzo de 1836. Orense 24 de diciembre de 1840. = Juan Segundo.

Real decreto de 5 de marzo de 1836.

Deseando aplicar á la amortizacion de la deuda pública todos los valores procedentes de la supresion de monasterios y conventos y de la adjudicacion al Estado de los bienes y derechos que les pertenecieron, y aspirando á conciliar con los medios de favorecer la consolidacion de la deuda pública que no lo está los miramientos que ella misma merece por esta circunstancia; conformándome con el dictamen de mi consejo de ministros; y siguiendo el espíritu de la lei de 16 de enero de este año; en nombre de mi escelsa Hija

la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de redencion desde ahora todos los censos, imposiciones y cargas, de cualquiera especie y naturaleza, que pertenezcan á las comunidades de monacales y regulares, asi de varones como de religiosas, cuyos monasterios ó conventos hayan ya sido ó sean en adelante suprimidos, y sus bienes de todo género aplicados á la nacion y mandados vender por mi real decreto de 19 del mes pasado.

Artículo 2.º Todo censualista que intente la redencion de la carga afecta á sus propiedades, se dirigirá al Intendente de la provincia respectiva, pidiendo que se liquide el censo ó imposicion á que se refiera, y cuyas circunstancias espresará con individualidad.

Artículo 3.º El Intendente despues de oir al comisionado administrador de los arbitrios de amortizacion pasará la instancia del censualista á la contaduría del ramo, para que proceda á la liquidacion correspondiente, siempre que no haya reparo fundado que merezca tomarse en consideracion.

Artículo 4.º Las dudas que puedan suscitarse en la redencion de censos é imposiciones, se consultarán por el Intendente al Director general de rentas y arbitrios de amortizacion á fin de que se tome la resolucion oportuna en la junta establecida por el artículo 2.º de la real orden de 1.º del corriente.

Artículo 5.º El importe del censo, imposicion ó carga que se trate de redimir, se satisfará en esta forma: Una quinta parte al contado, ó antes del otorgamiento de la escritura de redencion; y las otras cuatro quintas partes en los cuatro años sucesivos á razon de una en cada uno.

Artículo 6.º El pago se verificará en las siguientes especies de la deuda pública: Una tercera parte en Vales no consolidados por todo su valor nominal: otra tercera parte en títulos de la deuda corriente con intereses á papel, tambien por todo su valor nominal; y la tercera parte en títulos ó documentos de la deuda sin interes, pero en una cantidad dupla, ó sea no dando á su importe nominal mas que una mitad de este mismo valor.

Artículo 7.º Las cuatro obligaciones que se han de exijir anual y sucesivamente, se otorgarán al tiempo de verificarse el pago de la quinta parte al contado.

En la escritura de redencion se obligará el censualista á mantener la carga, cuya redencion se hubiese intentado, sobre las propias fincas ó bienes que hayan estado afectas á ella, hasta que realizado por entero el pago de sus obligaciones se ponga en la escritura la nota de cancelacion.

Artículo 8.º Cuando hubiese demoras en el pago de las obligaciones, y despues de los dos requerimientos prescritos en el artículo 58 de la mencionada real orden de 1.º de este mes respecto á las de los compradores de fincas, podrá procederse contra la propiedad que tenia á su cargo el censo ó imposicion redimida hasta el completo reintegro del importe de la redencion.

Todos los gastos serán de cuenta del que fuere censualista.

Artículo 9.º El heredero de este quedará sujeto á la misma responsabilidad que para los de los compradores de fincas declaró el artículo 17 de mi citado real decreto de 19 del mes último.

Artículo 10. Luego que la contaduría de arbitrios de amortizacion haya recogido la carta de pago, que deberá librar el comisionado administrador, para hacer constar la entrega de la quinta parte al contado y el otorgamiento de las cuatro obligaciones, espedirá la competente certificacion á fin de que en su vista se proceda al otorgamiento de la escritura.

Artículo 11. Esta escritura se otorgará en nombre de la nacion por el comisionado de arbitrios de amortizacion.

Artículo 12. El producto íntegro de la redencion de dichos censos, imposiciones y cargas se aplicará á la estincion de la deuda del Estado.

Artículo 13. Se publicará mensualmente una lista de las redenciones verificadas y de su importe.

Los títulos ó documentos con que hayan sido pagados los precios de las redenciones, se quemarán públicamente, imprimiéndose una relacion de sus números.

Artículo 14. Se observarán en la redencion de censos é imposiciones todas las reglas aplicables de las contenidas en la real orden de 1.º del presente para la venta de los bienes adjudicados á la nacion.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En el Pardo á 5 de marzo de 1836. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Número 3.º DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta corporacion, en uso de las facultades que le concede la ley electoral previas las formalidades prescritas en la misma y mas decretos vigentes, ha declarado con derecho electoral y adicionado á las correspondientes listas las personas contenidas en la presente, y eliminadas de ellas á las que por no hallarse con las cualidades que la lei exige no pueden gozar del derecho electoral.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

ADICIONADOS.

Parroquia de santa Maria de Esgos.

Domingo Santa Eufemia.
Manuel Rodriguez.
Pedro Ferreiro.

S. Pedro de Rocas.

Pedro Blanco.
José Alvarez.

Sta. Maria de Villar de Ordelles.

Antonio Formoso.
Benito Gallego.
Jacinto Blanco.
Santiago Labrador.
Blas Rodriguez.
Antonio Fernandez.
Pedro Formoso.
Diego Gomez.
Lorenzo Gil.
Pedro Formoso.
José Perez Armero.
Juan Pato.
José Fernandez.
José Rodriguez.
José Perez.
Amaro Perez.
José Rodriguez.
Antonio Blanco.

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de idem.

ELIMINADO.

D. José Lopez.

Ayuntamiento de Lobios.

ADICIONADOS.

Parroquia de Lobios.

Diego Lopez.
Roque Alonso.
Roque Fernandez.
Jacinto Llana.
Benito Alvarez.
Benito Alvarez Tumbal.
Cristobal Alvarez.
Benito Alvarez.
Antonio Souto.
Pedro Fernandez.
Roque Lopez.
Roque Dominguez.
Francisco Fernandez.
Luis Fernandez.
Benito Penteira.

S. Martin de Araujo.

D. Santiago Ribero.
D. José Perez.

Manin.
José Barros.
José Estebez.
Jacinto Vazquez.
Manuel Fernandez.
Juan Alonso.
José Manuel Araujo.

Riocaldo.
Domingo Perez.
Manuel Perez.
Francisco Perez.
Cayetano Silva.
Cayetano das Pereiras.

PARTIDO DE CARBALLINO.

Ayuntamiento de Maside.

ELIMINADOS.

D. José Benito Queimaliños.
D. Juan Moreiro.
D. José Alvarez.
D. Ramon Gonzalez.
D. Joaquin Nogueira.
D. José Rodriguez Portabales.
D. Manuel Recouzo.

PARTIDO DEL CASTRO DE CALDELAS.

Ayunt.^{to} *de Montederramo.*

ADICIONADOS.

D. Pedro Seijas.
D. Manuel Cendales.
Juan Raña.
Mariano Gonzalez.
José Gonzalez.
Esteban Prieto.
Andres Mojon menor.
Santiago Roman.
José Vazquez.
Manuel Vazquez.
Otro José Vazquez.
Cayetano Alvarez.
Jacobo Gonzalez.
Benito Gonzalez.
Domingo Gonzalez.
Domingo Gonzalez Calbelo.
Domingo Gonzalez Pintor.
Pedro Sainza.
Joaquin Crespo.

San Pedro de Gabin.
Gerónimo Gomez.
Gregorio Gomez.
Domingo Duran.
Gregorio Gonzalez.
Pedro Gonzalez.
Juan Vilar.
Manuel Dominguez.
Luis Fernandez.
José Perez.
Manuel Gomez.
Ramon Perez.
Matias Perez.
Pedro Gomez.
Juan del Carmen.
Juan Gonzalez.
José Gonzalez.
Otro Pedro Dominguez.
Francisco Gonzalez.
Juan Gonzalez.

Santa Maria de Paredes.
José Fernandez.
Javier Alonso.

San Andres de Merrabio.
Agustin Rodriguez.
Domingo Gonzalez.
José Vazquez.
José Rodriguez.
Pedro Gonzalez.
Manuel Rodriguez.
Felipe Rodriguez.

Santiago de la Medorra.
Francisco Vazquez.
Diego Rodriguez.
Miguel Enriquez.
José Gonzalez.

San Juan de Chas.
Diego Gomez.
Antonio Gomez.
Manuel Blanco.
Rosendo Gomez.
Pedro Gomez.

San Juan de Cobas.
Ventura Mojon.
Domingo Lopez.
José Vicente.
Francisco Crespo.
Domingo Vazquez.
Esteban Alvarez.
Clemente Alvarez.

San Juan de Seoane-bello.
Juan Fernandez.
Fernando Iglesias.
Antonio Fernandez.
José Sobrino.
Gregorio Rodriguez.
José Paz.

San Pedro de Sas do Monte.
Tomas Alvarez.
Manuel Alvarez.
Domingo Fernandez.
José Fernandez mozo.
José Fernandez.
Domingo Rodriguez.
Juan Rodriguez.
Juan Perez.
Miguel Rodriguez.

Santa Maria de Villarinofrio.
D. José Dieguez.
Clemente Ferreiro.
Manuel Gonzalez Losada.

San Vicente de Abeledos.
Manuel Alvarez.
Gregorio Perez.
Alonso Gonzalez.
Andres Valcarcel.
Miguel Alvarez.
José Alvarez.
Juan Rodriguez.
Rosendo Dominguez.

Ayuntamiento constitucional de Castro Caldelas.

Villa.
Dr. D. Fernando Miranda.
D. Domingo Hernandez Lopez.
D. Manuel Salgado.
D. Leonardo Torre.
Gabriel Vazquez Prada.
Toribio Sanchez.
D. Domigo Iglesias.
Manuel Vazquez.
Andres Gonzalez.

Camba.
Cayetano Lamelas.
Bernardo Lamas.

Burgo.
Juan Santiso.
José Santiso.
José Gonzalez Salgueiro.
Gregorio Ramos.
Ignacio Alvarez.
Amaro Alvarez.
Antonio Alvarez.
D. Juan de Nóboa.
Mateo do Campo.

Alais.
Camilo de Nóboa.
Juan Dieguez.

Paradela.
Manuel Gila.
Juan Robleda.
Bernardo Perez.
D. Juan Mondelo.
D. Bernardo Mondelo.
Juan Rodriguez Cojo.
José Robleda.

San Payo.
Juan de Castro.
Juan do Campo.
Bernardo de Lamas.

Tronceda.
Ignacio Fernandez.

Vimieiro.
Carlos Mendez.

Folgoso.
Domingo Perez Clemente.

Ayuntamiento de Tribes.

Puebla.

ELIMINADOS.

D. Bernardo Torre.
José Gonzalez.
Manuel Alonso.
Ramon Perez.
José Vazquez de la Torre.
Pedro Cibeira.
Joaquin Cibeira.
Domingo Perez Cazapo.
Francisco Alvarez.
Tomas Alvarez Quiroga.
Ignacio Yañez.
Juan Yañez.
Domingo Caneda.
Ramon Vasalo.
José Gonzalez.

Domingo Lopez.
D. Antonio Vazquez.
Francisco Gonzalez.
Pablo Perez.
Domingo Alvarez.
Pedro Dominguez.
Juan Pellon.
Manuel Fernandez Malto.
José Alvarez de Soto.
José Alvarez Garcia.
Pedro Lopez.

Piñeiro.
Francisco Rodriguez.
Ignacio Alvarez.
Manuel Rodriguez.
Juan Rodriguez.
Gregorio Rodriguez.
D. Pedro Vazquez.
Clemente Gonzalez.
Manuel Fernandez.
Simon Rodriguez.
Juan Losada.
Ambrosio Rodriguez.
Diego Dominguez.
Francisco Fernandez do Campo.
Pedro Alvarez.
Benito Vazquez.
Hermenegildo Cibeira.
D. José Vazquez.
Pedro Perez.

San Brégimo.
Juan Nuñez.
Andres Nuñez.
Antonio Perez.
Antonio Corzo.
Lorenzo Gonzalez.
Manuel Rodriguez Ojea.
Fernando Rodriguez.

Barrio.
Julian Lopez.
Ramon Rodriguez.
Juan Lopez.
Joaquin Gonzalez.
Pedro Nuñez.
Manuel Perez.
José Rodriguez.
Pedro Garcia.
Francisco Alvarez.
Pedro Alvarez.
José Alvarez.
Cayetano Dominguez.
Francisco Dominguez.
Juan Perez.
Bernabé Gonzalez.
Esteban Alvarez.
Bernardo Perez.
D. Juan Antonio Gonzalez.

Junquera.
Mauro Perez.
Francisco Farrin.
Juan Perez Mangarito.
José Alvarez.
José Dominguez.
Francisco Garcia.
Domingo Garcia.
Guillermo Fernandez.

Tribes.
Manuel Garcia.
José Fernandez Senra.
Melchor Rodriguez.
D. Antonio Caneda.
Toribio Gomez.

San Mamed.
Guillermo Dominguez.
Pedro Vazquez.
Santiago Rodriguez.
Agustin Rodriguez.
Roque Peréz.

Pareisás.
Miguel Perez.
Juan Dominguez.
José Dominguez.
Joaquin Vega.

San Lorenzo.
José Rodriguez.
Juan Perez.
Isidro Rodriguez.
Fernando Garcia.
Domingo Nuñez.
Pablo Yañez.
Manel de la Torre.
Otro Manuel de la Torre.
Juan Dominguez.
Alonso Alvarez.
José Fernandez Santana.

Castro.
Toribio Garcia Dominguez.
Manuel Perez Vasalo.
José Yañez.

Villanueva.
Francisco Rodriguez.
Pedro Perez Nieto.
Francisco Perez Nieto.
Juan Alonso.
José Verea.

Coba.
José Maria Cota.

Sobrado.
Eusebio Guerra.
José Dieguez.
Ventura Dieguez.
D. Manuel Losada.
Pablo Fernandez.
Francisco Gomez.
Blas Sarmiento.
Juan Francisco Perez.
D. Pedro Sarmiento.
Juan Mendez.
Benito Mateo.
Antonio Gonzalez.
Antonio Vazquez.
Manuel Dominguez.
José Gonzalez.
Juan Gonzalez.
José Perez.

Monteboy.
José Gonzalez.
Domingo Gonzalez.
Tomas Perez.
Manuel Gonzalez.
José Gonzalez Losada.

Mendoya.
Pedro Alvarez.
Antonio Losada.
Gerónimo Nuñez.
Juan Rodriguez.
Miguel Gonzalez.
Pedro Gonzalez.
Santiago Fernandez.
José Gonzalez.
Juan Florez.
Francisco Gomez.
Serafin Muñiz.

Pacio.
Francisco Fernandez.
Domingo Perez Mariñas.
Francisco Garcia.
Nicolas Vasalo.
Pedro Yañez.
Antonio Fernandez.
Policarpo Perez.

San. Cosme.
Lorenzo Alonso.
Juan Garcia.
Felipe Rodriguez.

Souto.
Manuel Vazquez.
Domingo Fernandez.
Francisco Gonzalez.
Santos Alonso.
Tomas Caneda.

Penedo.
Juan Lopez.

Casares.
Pedro Alvarez.
José Lopez.
Martin Lopez.
Domingo Rodriguez.

Carballos.
D. José Vazquez.

Aceboso.
Juan Gonzalez.
Martin Garcia.
Antonio Prieto.
José Losada.

Cazapedo.
Rosendo Gonzalez.

Arrotea.
Gregorio Alonso.
Domingo Rodriguez.

Portela.
Pedro Canelas.

Santana.
Mateo Vazquez.

Anaguza.
Luis Rodriguez.

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

Ayuntamiento de idem.

ADICIONADOS.

Ginzo.
D. Pedro Reigada.
D. Juan Manuel Martinez.
D. Manuel Adanes.
José Seguin.
Javier Gonzalez.
José Carrera.
Manuel Rodriguez Caseiro.
Manuel Quelle.
Bernardo Quelle.
José Campos.
D. Manuel Ribero Gomez.
José Benito Gonzalez.
Antonio Martinez.
D. Bartolomé Gomez.
Juan Alvar.
José Maria Cortes.
D. Manuel Gomez.
Benito da Cal.
José Fernandez.
Manuel Portela Fernandez.
Francisco Alban.
Claudio Rodriguez.
José Losada Hortas.
Antonio Rodriguez Caseiro.
Manuel Soto.
Juan Garcia.
Lucas Gomez.
Matias Rodriguez.
Francisco Garcia.

(Se concluirá.)

Número 4.º AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 19 del actual se publica por 40 dias que finalizan en 1.º de febrero del año próximo para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa, perteneciente al priorato de santa Cruz de Arrabaldo del suprimido monasterio de Osera, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas consistoriales de esta capital ante el señor Juez de primera instancia con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Cuqueira sito en Santa Cruz.

Siete moyos y diez y seis cuartillos de vino blanco y tinto que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Manuel Gonzalez de Villamarin al precio de 34 rs. y 11 mrs. cada moyo señalado al partido de Orense donde radica, importa 242 rs. y 14 mrs. — Cuatro gallinas ó por ellas diez y seis rs. — Cuatro rs. y 16 mrs. en dinero por derechuras.

Suman estas partidas 262 rs. y 30 mrs., y su capital 17.525 rs. y 16 mrs. Orense diciembre 23 de 1840. — E. C. P. de A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Número 5.º INTENDENCIA.

Algunos Ayuntamientos de esta provincia han acudido á mí en solicitud de próroga de término para el repartimiento de la contribucion estraordinaria de 180 millones, creyendo tener la circunstancia de grande vecindario que exije al efecto el artículo 12 del real decreto de 30 de julio último. En semejante pretension se trasluce el objeto más bien de eludir la lei que de conseguir una gracia que ellos mismos conocen no estan en el caso de obtener, porque ninguno de los pueblos de esta provincia puede considerarse en el del artículo citado: y por tanto, á fin de que cesen reclamaciones que solo producen entorpecimientos en la marcha de las operaciones de este importante servicio, debo prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia que no me es posible acordar á ninguno la escepcion indicada. Orense 29 de diciembre de 1840. = *Juan Segundo.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y Hermano.*

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SÁBADO 2 DE ENERO DE 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 6.º INTENDENCIA.

Todos los ayuntamientos de la provincia remitirán á la Intendencia de mi cargo en el preciso término de ocho dias los espedientes originales de remates de puestos públicos para el presente año á fin de ser examinados y autorizados con mi aprobacion. = *Juan Segundo.*

Número 7.º DIPUTACION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en el decreto de 13 de octubre último, se instaló la diputacion provincial en el dia de ayer; y se anuncia á los ayuntamientos de la provincia para su debida noticia y demas fines.

El Sr. Gefe político interino de esta provincia en oficio de 21 del próximo pasado comunica á esta diputacion provincial lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del próximo anterior me ha dirigido la circular siguiente. = Señalado por el decreto de 13 de octubre último el dia 19 de marzo próximo para la reunion de las Cortes, la Regencia provisional del reino se ha servido mandar que en las operaciones para la eleccion de diputados y propuesta de senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las diputaciones provinciales que conforme á lo prevenido en el citado decreto de 13 de octubre anterior deberán instalarse en 1.º de enero próximo, procederán inmediatamente á la division de las provincias en distritos, atendiendo para ello única y esclusivamente á la comodidad de los electores, dando publicidad á dicha division en el Boletin oficial el dia 6 del citado enero precisamente.

2.ª Desde el dia 8 siguiente se fijarán en los sitios de costumbre las listas electorales durante los 15 que señala el art. 13 de la lei para los efectos prevenidos en el 16.

3.ª Las reclamaciones que se hicieren por inclusiones ó esclusiones indebidas, habrán de quedar decididas el 26 del mismo enero, y se comunicarán á los ayuntamientos de las cabezas de distrito de modo que tengan conocimiento de ellas precisamente el dia 30 del dicho mes, cuidando de observar todo lo demas que previene el artículo 18 de la lei y de que en el espresado dia 30 ó el siguiente esten las listas rectificadas en los referidos ayuntamientos.

4.ª Las elecciones principiarán el dia 1.º de febrero inmediato, debiendo observarse escrupulosamente lo determinado en los artículos 22 y siguientes de la lei electoral.

5.ª Para que el nombramiento de los que hayan de componer las mesas pueda hacerse sin la confusion que algunas veces ha habido en estos actos, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estubieren dentro del local destinado para la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ello mas de la hora señalada en la lei, cuidando los presidentes de tomar las precauciones oportunas, á fin de que no voten los que llegaren despues.

6.ª El escrutinio jeneral se verificará en la capital de la provincia el dia 12 de febrero.

7.ª Los comisionados que deban concurrir al referido escrutinio llevarán ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8.ª La referida copia certificada deberá llevar las firmas del presidente y escrutadores.

9.ª Debiendo renovarse la tercera parte de los senadores con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la constitucion de la monarquia, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á D. Laureano Sanz en el sorteo celebrado en el senado con arreglo al art. 3.º de la lei electoral, se formará la propuesta correspondiente para que la rejencia en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, pueda hacer la oportuna eleccion.

10. En los casos espresados en el artículo 40 y siguientes de la citada lei se procederá á segunda eleccion, cuyas operaciones han de quedar concluidas precisamente el dia 2 de marzo siguiente.

11. Correspondiendo á esa provincia la renovacion de un senador y la eleccion de seis diputados deberá nombrar tambien dos suplentes de estos últimos conforme al artículo 4.º de la misma lei.

12. Inmediatamente que terminen las operaciones electorales y sin pérdida de momento, remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que habla el artículo 36 de la lei.=De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. = Y lo transcribo á V. E. para los mismos fines en la parte que la corresponda.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos y habitantes de esta provincia para su debido conocimiento y fines consiguientes; advirtiendo á los presidentes de aquellos á quienes incumbe, cumplan puntualmente cuanto les concierne relativo á la exacta y rigurosa observancia de lo prevenido en la preinserta orden circular de la Regencia, asi en la esposicion al público de las listas electorales en el dia 8 prefijado, remision á esta corporacion de las inclusiones ó esclusiones en ellas que legítimamente se soliciten, como á

las demas formalidades que ordena; y se promete esta corporacion del patriotismo y celo de los ayuntamientos que no tendrá que censurar ni menos corregir en punto á su cumplimiento.

Division de la provincia en distritos electorales:

Cabezas de distrito electoral.	Ayuntamientos que componen cada uno.
Orense	Los Ayuntamientos de su partido.
Allariz	Allariz. Junquera de Ambia. Taboadela. Paderne.
Maceda	Maceda. Baños de Molgas. Junquera de Espadañedo. Esgos.
Bande	Bande. Lobera. Padrenda. Verea.
Lobios	Lobios. Muiños. Entrimo.
Carballino	Todos los del partido.
Castro Caldelas	Idem.
Celanova	Celanova. Acebedo. Merca. Villanueva de los Infantes. Bola. Villameá. Freanes de Eiras.
Refojos	Quintela de Leirado. Cortegada. Puentedeva. Gomesende. Cartelle.
Ginzo de Limia	Los Ayuntamientos de su partido.
Ribadavia	Idem.
Valdeorras	Idem.
Verin	Idem.
Viana	Idem.

Los individuos que componen la diputacion provincial, en el momento mismo de tomar sobre su responsabilidad el grave peso del delicado cargo que los electores de sus respectivos partidos les han confiado, han creido de su deber manifestarles su gratitud por la confianza con que les han distinguido, y dirigirles por primera vez, como á todos los demas habitantes, su voz para manifestarles los sentimientos que vivamente los animan, que son el protejer y fomentar por todos los medios que esten en el alcance de sus atribuciones sus intereses y prosperidad de la misma, sin que aspiren á otro premio que á merecer el aprecio de sus convecinos.

La diputacion acercándose la época en que vais á elegir los diputados á Cortes y un senador que han de cooperar á la formacion de leyes para la prosperidad y ventura de la nacion despues de los inmensos males que ha sufrido, cree un deber suyo aconsejaros useis de este sublime derecho de la soberanía popular con la discrecion é imparcialidad que reclama un asunto del interes mas vital, y en que se cifra ó vuestra dicha futura ó un porvenir desgraciado. La diputacion se promete que todos los electores exentos de pasiones mezquinas, de amaños é intrigas que solo pueden perjudicar á sus verdaderos intereses, concurrirán libremente á depositar sus votos en la urna electoral; y les ofrece que por su parte contribuirá eficazmente para que puedan verificarlo con plena libertad y sin la menor coaccion, contribuyendo así á la puntual observancia de las intenciones de la Regencia provisional del reino. Orense 2 de enero de 1841. = E. P.: *Juan Segundo.* = D. O. D. D.: *Joaquin Pardo.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y Hermano.*